

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que a la fecha el fondo de pensiones PROTECCIÓN S.A., no ha dado respuesta a los múltiples requerimientos efectuados en este asunto, siendo el último de estos en auto proferido el 12 de abril de 2024 (consecutivo 117 C01 del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 8 de mayo de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2017 00231 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE PRIMERA INSTANCIA C07
Demandante	ÁNGELA LUCÍA SALDARRIAGA PAREJA
Demandado	ANTONIO OCHOA RONDÓN
Asunto	ABRE TRAMITE INCIDENTAL AL FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A. – CONCEDE TERMINO – POR SECRETARIA REMITASE OFICIO Y EL LINK DEL PROCESO PARA QUE EL FONDO DE PENSIONES EJERZA SU DERECHO DE CONTRADICCION Y DEFENSA
Auto interlocutorio	195

Vista la constancia secretarial, se encuentra que a la fecha aún no se cuenta con respuesta de fondo por parte de la AFP PROTECCIÓN S.A., respecto al trámite que está pendiente por verificarse frente al pago del cálculo actuarial y/o trámite de reconocimiento y pago de título pensional por parte de ANTONIO OCHOA RONDÓN a favor de ÁNGELA LUCÍA SALDARRIAGA PAREJA de los periodos laborados desde 14 de agosto de 1974 al 31 de diciembre de 1988, siendo la última actuación proferida en tal sentido el auto de fecha 12 de abril de 2024 (consecutivo 117 C01 del expediente digitalizado).

Por consiguiente, se procederá a abrir trámite incidental en razón al presunto incumplimiento a las órdenes judiciales proferidas en este asunto, de acuerdo a lo que tiene establecido el artículo 48 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 44 párrafo único inciso 2º y el artículo 127 del Código General del Proceso, previos los siguientes

ANTECEDENTES

Por auto del 1 de diciembre de 2023, actuación que se profirió después de haberse programado fecha para el remate de bienes del demandado, no se accedió a la solicitud de pago presentada por la apoderada de la parte demandada a fin de que se permitiera efectuar el mismo en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, se requirió al apoderado de la parte demandante para que acreditara la publicación de los avisos de remate y, se ordenó oficiar a la AFP PROTECCIÓN S.A., a fin de que informara el estado del trámite en relación al pago de los periodos laborados por la demandante que fueron objeto de condena a favor de la demandante dentro del proceso laboral ordinario que antecedió este trámite ejecutivo (consecutivo 101 C01 del expediente digital).

Como respuesta a tal requerimiento el apoderado de la parte demandante presentó gestión de la publicación de los avisos a fin de proceder con el remate, el 6 de diciembre de 2023 se remitió el oficio No. 437 al pluricitado fondo de pensiones, la apoderada de la parte demandada aportó gestiones que adelantó para los citados efectos aportando para ello los correos electrónicos y chats de WhatsApp remitidos en los meses de octubre y noviembre de 2023 y pidió además que se aplazara la diligencia de remate programada para el 15 de diciembre de 2023, solicitud que además fue coadyuvada por el apoderado de la parte demandante (consecutivo 102-105 C01 del expediente digital).

En virtud de la solicitud de aplazamiento a la diligencia de remate, por auto del 12 de diciembre de 2023 se tuvieron en cuenta la publicación de los avisos, se canceló el remate, y por solicitud de la apoderada de la parte demandada quien pidió realizar el pato de aportes pensionales para evitar el remate de bienes, o que, en su defecto, se permitiera el pago del cálculo realizado por la página "soy actuario" del mismo fondo de pensiones a la cuenta del Juzgado, se aceptó recibir los dineros que arrojara el simulador, para evitar que se siguiera dilatando el trámite del proceso, y por lo tanto, se concedió término para que la parte demandada

efectuara la respectiva consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, cuyo dinero sería retenido hasta que el fondo de pensiones autorizara la transferencia de los mismos en la cuenta bancaria que se dispusiera para tal fin.

Actuación que se condicionó a que volvería a retomarse el trámite de remate en caso de que los dineros consignados no alcanzaran a cubrir el total del crédito que indicara el fondo de pensiones, y se requirió a este para que diera respuesta al oficio No. 437 del 6 de diciembre de 2023 en el correo electrónico de notificaciones judiciales, advirtiéndole desde dicha oportunidad las sanciones a las que se haría acreedor según lo establecido en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso (consecutivo 106 C01 del expediente digital).

En razón a estas gestiones, la apoderada de la parte demandada presentó comprobante de consignación de los dineros pagos a favor de la parte demandante adeudados en virtud del acuerdo parcial de conciliación celebrado dentro de la audiencia inicial en este asunto y, además aportó comprobante de pago del 14 de diciembre de 2023 ante la administradora de pensiones por valor de \$172.647.700 y, en virtud de estos pagos ha solicitado de forma insistente la terminación del proceso por pago total de la obligación y, por ello en auto del 19 de diciembre de 2023 no se dispuso tal pedimento hasta tanto se contara con la respuesta del fondo de pensiones para que este aportara el informe que correspondiera al pago de estos dineros (consecutivos 109 y 110 C01 del expediente digital).

Siendo del caso anotar que el requerimiento para que se aporte informe de este trámite de pago gestionado de forma virtual por la apoderada de la parte demandada, ha sido objeto de múltiples actuaciones proferidas en igual sentido con los autos del 22 de enero y 18 de marzo de 2024, y ante las mismas, el fondo de pensiones apenas viene a contestar que para dar respuesta al mencionado oficio debía allegarse una documentación del demandado consistente en copia del documento de identificación, siendo esta la razón por la que se profirió el último auto del 12 de abril de 2024 donde se les dio órdenes precisas a los apoderados de ambas partes para que hicieran llegar al fondo de pensiones el documento allí requerido y, para que aportaran copia del fallo a fin de tenerlo en

cuenta para presentar el informe que aún a la fecha no se tiene y, que debe dar cuenta del pago adelantado por valor de \$172.647.700 (consecutivos 111, 114, 116 y 117 C01 del expediente digital).

CONSIDERACIONES

En atención a lo expuesto y, teniendo en cuenta que en materia laboral el juez tiene el deber de adoptar las medidas que considere necesarias a fin de garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez del trámite, se considera necesario apelar al procedimiento que dispone el artículo 44 parágrafo único del Código General del Proceso, normativa que remite a su vez al trámite consagrado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, normativa que en su tenor literal dispone:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...).

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano."

Luego, los artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, disponen en la materia:

"ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de

inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

ARTÍCULO 60. SANCIONES. Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales.

Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”.

Así las cosas, se dispondrá ABRIR trámite incidental en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A., de conformidad con el artículo 127 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud de la aplicación analógica de la norma que establece el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a fin de que este ejerza su derecho de contradicción y defensa en el término de VEINTICUATRO HORAS contadas a partir de la comunicación que se les remita por la secretaria de este Juzgado, en relación a las reiteradas omisiones en las que ha incurrido el personal responsable de dar cuenta del informe que debe presentarse a este Despacho, frente al pago de los dineros recibidos por el fondo de pensiones a través de los servicios en línea dispuestos en la página web, y que en el caso concreto ascienden a \$172.647.700.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR tramite incidental en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A., de conformidad con el artículo 127 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud de la aplicación analógica de la norma que establece el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a fin de que justifique las razones de la demora en la respuesta del informe que se le ha pedido respecto al pago efectuado por la parte demandada en relación a los dineros recibidos por valor de

\$172.647.700, según el trámite virtual realizado por la apoderada judicial y el demandado en la página web.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, CONCEDER a la AFP PROTECCIÓN S.A., el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS *contadas a partir de la comunicación que se les remita por la secretaria de este Juzgado***, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, y pidan y/o aporten las pruebas que consideren tener a su favor y, especialmente, para que REMITAN en la medida de lo posible también el informe tantas veces requerido en este proceso, para determinar si se termina este por pago total de la obligación, o se dispone continuar con el trámite que corresponda.

TERCERO: Una vez venza este plazo se RESOLVERÁ con los documentos que se cuenten, si se impone o no las sanciones que establece el artículo 44 del Código General del Proceso, y ello independientemente de que en esta oportunidad el fondo de pensiones no conteste como de plano ha ocurrido hasta la presente fecha.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE oficio a la AFP PROTECCIÓN S.A., junto con copia del link de este expediente, para que se pronuncie en el término legal dispuesto conforme a lo indicado en la parte motiva y resolutive de este proveído, y déjese la constancia en el cuaderno que se abrirá aparte del principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 070 publicado el 9 de mayo de 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a22ee1ca1f1d8887d034875ab2865e91c75d190e99b3a509d5a67e0bef22db4**

Documento generado en 08/05/2024 03:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>